

REINO DE ESPAÑA, AÑO DE  
MDCCLXXII, Y SE-  
SENTA Y OCHO.



# ON CARLOS,

TERCERO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla; de Leon; de Aragón; de las dos Sicilias; de Jerusalén; de Navarra; de Granada; de Murcia; de Jaén; &c. A vos las Justicias de las Ciudades; Villas; y Lugares de estos nuestros Reynos; y Señorios; y particularmente à la de Cabeza de Partido; del distrito de esta nuestra Real Chancilleria; à quien esta nuestra Carta fuere remitida; salud; y gracia: SABED; que en la nuestra Corte; y Chancilleria; ante el nuestro Governador; y Alcaldes del Crimen de la nuestra Audiencia; que reside en la Ciudad de Granada; se vió una Carta Orden; remitida à la Sala por el nuestro Presidente de esta nuestra Real Chancilleria; à quien se le dirigió por el nuestro Presidente de nuestro Real; y Supremo Consejo de Castilla; el Conde de Aranda; cuyo tenor es como sigue.

— Haviendo entendido el Rey; que sin embargo de la Pragmatica publicada en veinte y nueve de Abril de mil setecientos sesenta y uno; sobre la prohibicion de Armas; se experimentá dentro; y fuera de la Corte los desordenes que ocasioná el uso de ellas por la tolerancia; ó descuido de vigilar para que no se fabricquen; ni vendan: Ha resuelto S. M. se mantenga con vigor la observancia de dicha Real Pragmatica; y que à este fin se haga por mi el más estrecho encargo à los Tribunales; y Justicias del Reyno; en cuya consecuencia prevengó à V. S. que haciéndolo así presente à la Sala del Crimen de esta Chancilleria para su exacto cumplimiento; se providencie por ella lo que correspondá à impedir la venta; y fabrica de dichas Armas; tanto en esta Ciudad; como en los demás Pueblos de su Territorio; y que en todas partes se hagan las Visitas de las Casas Tiendas; que previenen los Vandos inferros en dicha Real Pragmatica; publicados en esta Corte por la Sala de Alcaldes; respecto de ser el medio más oportuno de conseguir el exterminio de tales Armas; à cuyo efecto se prevenga; por la Sala del Crimen de este Tribunal; à las Justicias de su Territorio; que precediendo la publicacion; y fixation de iguales Vandos; con expresion de las penas que la Real Pragmatica impone à los contraventores; cuiden de su exacta observancia; y de hacer dichas Visitas en lo sucesivo,

sin

